



*Extracto de la convocatoria de ayudas al alquiler para jóvenes (2026)*

Extracto del Acuerdo de fecha 11 de junio de 2026 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Castelló de la Plana por el que se convocan ayudas al alquiler para jóvenes (2026)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios/as.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas contempladas en las bases reguladoras las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Ser persona física y tener hasta treinta y cinco años, incluida la edad de treinta y cinco años, en el momento de solicitar la ayuda.

b) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de las personas extranjeras no comunitarias deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España. Todas las personas que integran la unidad de convivencia deberán cumplir esta condición en el momento de la solicitud.

c) Estar empadronado en el municipio de Castellón de la Plana, con una antigüedad de al menos 3 años a fecha de la publicación de las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, debiendo en todo caso, ser la vivienda la habitual durante todo el periodo de vigencia del contrato o contratos de arrendamiento o cesión de uso de vivienda o habitación.

c) Ser titular de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos o, en calidad de persona cesionaria, de un contrato de cesión de uso o de arrendamiento o cesión de uso de una habitación, con destino a residencia habitual y permanente, y ubicada en el término municipal de Castellón de la Plana. En el caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización lo sea en los términos de la Ley 29/1994.

En cualquier caso, el contrato de alquiler o cesión de uso de vivienda o habitación deberá tener una duración mínima de un año.

Quedan excluidos los siguientes tipos de contrato de arrendamiento:

- Arrendamientos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 29/1994, arrendamientos para uso distinto de vivienda.
- Arrendamientos formalizados al amparo de la legislación turística.



– Subarriendo de vivienda o habitación.

Si existieran varios contratos de arrendamiento o de cesión de uso de vivienda o habitación durante el periodo subvencionado deberán ser consecutivos y sin interrupción entre ellos.

d) La vivienda o habitación arrendada o cedida deberá constituir, o haber constituido en caso de existencia de varios contratos que ya hubieran vencido, la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria o cesionaria que conste en el contrato de arrendamiento o de cesión de uso, durante todo el tiempo de vigencia de los mismos, en los términos establecidos en las bases reguladoras.

e) La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda o habitación objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá cumplir lo establecido en la base 3ª, no pudiendo superar los 800 euros mensuales por vivienda y ni los 400 euros mensuales por habitación.

f) Que el nivel de ingresos de la unidad de convivencia, formada por el conjunto de personas que están empadronadas en una misma vivienda, existan o no lazos familiares, a efectos de su valoración para la obtención de ayudas, no sean superiores a las siguientes cuantías:

- Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta joven, el nivel de ingresos no podrá superar 3 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) 14 pagas.

No obstante, si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:

– cuando convivan dos personas jóvenes que cumplan los requisitos previstos en estas bases para ser beneficiarias: rentas iguales o inferiores a 4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) 14 pagas.

– cuando convivan tres o más personas jóvenes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases para ser personas beneficiarias : rentas iguales o inferiores a 5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) 14 pagas.

Este incremento del límite ingresos de la unidad de convivencia no será de aplicación para el supuesto de alquiler o cesión de uso de habitación, al que resultará de aplicación el límite establecido para las unidades de convivencia compuestas por una sola persona adulta joven, esto es, que el nivel de ingresos no sea superior a 3 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) 14 pagas.

En el supuesto de alquiler de habitación no se incluirá la renta de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, solamente se considerarán las de la persona física arrendataria o titular de la cesión de uso.

La cuantía de los ingresos se acreditará en la forma establecida en la base 8ª.

g) Cuando en una misma vivienda convivan dos o más personas, en el momento de solicitar la ayuda todas las personas convivientes deberán tener una edad no superior a 35 años, incluida la edad de 35 años.



h) No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la vivienda se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

- Ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de la unidad de convivencia.
- Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.
- Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente, exceptuando que se trate de cooperativas de vivienda en cesión de uso y sin ánimo de lucro.
- Que las personas o unidades de convivencia disfruten en régimen de alquiler, de cesión de uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, de una vivienda perteneciente al patrimonio público de vivienda de cualquier administración pública o gestionada por esta última.
- No estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales, tributarias y con la Seguridad Social, o incumplir cualquier otra condición de las señaladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

i) A los efectos de lo dispuesto en las bases reguladoras, forman una unidad de convivencia las personas que estén empadronadas en una misma vivienda, existan o no lazos familiares entre ellas. Los requisitos y condiciones de aplicación para ser persona beneficiaria de la ayuda deberán ser cumplidos por la persona solicitante y, en la forma en la que se establezca en estas bases, por el conjunto de los miembros de la unidad de convivencia a la que se destina la vivienda.

Cuando en el certificado de empadronamiento aparezcan miembros no incluidos en la solicitud, y no se subsane su cumplimentación, se entenderá desistida la solicitud, salvo que se acredite mediante certificado municipal que dichas personas no residen en la vivienda o que han solicitado la baja en el padrón municipal con anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud de la ayuda, o bien que acrediten no disponer del derecho de uso de la vivienda.

En caso de contratos de arrendamiento con varias personas titulares, todas ellas deberán constar como miembros de la unidad de convivencia y figurar como tales en la solicitud, salvo que acrediten documentalmente no tener atribuido el derecho de arrendamiento.

En los casos de separación o divorcio, los menores en régimen de custodia compartida se considerarán integrantes de cada una de las unidades de convivencia de sus progenitores en la proporción que derive del régimen de custodia establecida.

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distintas, salvo el supuesto contemplado en el apartado anterior.



j) Los requisitos para ser beneficiario de la ayuda deberán cumplirse en el momento de la solicitud de la ayuda y durante todo el periodo para el que se conceda, a excepción del requisito de edad que deberá cumplirse únicamente en el momento de la solicitud.

k) La vivienda o habitación arrendada o cedida deberá constituir la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria o cesionaria que conste en el contrato de arrendamiento y de las demás personas que integran la unidad de convivencia, por lo que deberán encontrarse empadronadas en la vivienda durante toda la vigencia del/los contrato/s de arrendamiento o de cesión de uso.

l) Únicamente se admitirá una solicitud por vivienda, o habitación.

#### Segundo. Objeto

Estas ayudas tienen por objeto facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso, a personas jóvenes que cuenten con escasos medios económicos, con la finalidad de facilitar la emancipación de este colectivo.

#### Tercero. Bases reguladoras

Bases reguladoras de ayudas al alquiler para personas jóvenes (2026)

#### Cuarto. Cuantía.

Las ayudas previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2026 con código 2026-5-15211-48002 AYUDAS ALQUILER VIVIENDA PARA JÓVENES y con una cuantía total máxima de 405.000 euros. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

#### Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón hasta el día 31 de agosto de 2026, incluido.

Castelló de la Plana, a 12 de junio de 2026

Fco. Javier Vidal Nebot  
Director de Urbanismo